

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON CAYETANO VALDÉS.

SESION DEL DIA 14 DE ABRIL DE 1822.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion anterior.

Se leyó tambien la adicion que sigue del Sr. Prado, al art. 2.º del dictámen de la comision eclesiástica sobre dotacion de los párrocos, mandándose pasar á la misma comision:

«Pido que se añada al final del citado artículo este período: «deduciéndose ante todas cosas la cóngrua para los Rdos. Obispos, y declarando que el mínimun de ella será de 6.000 ducados.»

Leyéronse igualmente las proposiciones hechas por el Sr. Lodares con motivo de la resolucion de las Córtes respecto á la union de jurisdiccion de los pueblos contiguos de Yébenes, provincia de Toledo, cuyas proposiciones, que se mandaron pasar á la comision que entendió en este negocio, decian:

«Primera. Que la reunion de los pueblos á una sola jurisdiccion no da derecho á los vecinos para optar en la division de los terrenos de ambos pueblos con igualdad, sino que en este punto se consideran separados, dividiendo los terrenos de cada pueblo entre sus vecinos como si no hubiese tal reunion; pues de otro modo resultarian graves perjuicios á unos, despojándolos de un derecho que su comunidad les daba, y les confirió la ley de 4 de Enero de 1813.

Segunda. Que igual declaracion se haga con los pueblos que, aunque unidos materialmente tenian diver-

sas mancomunidades; en cuyo caso los vecinos de cada uno conservarán los derechos de los pastos al pueblo comunero donde antes tenían opcion.

Tercera. Que lo mismo se observe en cuanto al uso y disfrute de aguas y leñas, no siendo justo despojar de este derecho al que antes lo obtenia.»

A la comision de Comercio pasaron las representaciones de la Diputacion provincial de Cataluña, de la Junta de comercio y del Ayuntamiento de Barcelona, en que pedian á las Córtes se sirviesen desestimar la pretension de la ciudad de Cádiz, sobre que se declarase franco su puerto.

Las Córtes oyeron con agrado la manifestacion de los sentimientos patrióticos expresados en las representaciones que dirigieron con motivo de los desagradables sucesos de Pamplona en Marzo último, el primer batallon del regimiento de España, la Milicia local de Málaga, diferentes militares residentes en la Coruña y Ciudad Real, varios oficiales del regimiento infantería de Fernando VII, algunos individuos de la Milicia local y otros vecinos de Tafalla, y D. Felipe Alvarez Ulloa, teniente del regimiento de Toledo; así como tambien la felicitacion del Ayuntamiento de Montilla, por la instalacion de la actual legislatura.

Igual resolucion se tomó con un oficio de D. Francisco Lopez de Alcaráz, que se mandó pasar á la comision de Hacienda, relativo á que se diera por fenecido el expediente que se hallaba consultado, sobre la continuacion de los 10.000 rs. de ayuda de costa anual que disfrutaba en la Secretaría del Despacho de este ramo, y le fueron concedidos por el Rey D. Carlos IV.

Tambien oyeron las Córtes con agrado, y mandaron pasar á la comision de Instruccion pública, una exposicion de las directoras de la casa de educacion de señoritas, sita en esta córte, calle de Hortaleza, número 2, con que acompañaban varios ejemplares del proyecto de este nuevo establecimiento, que se mandaron repartir á los Sres. Diputados.

Mandáronse repartir igualmente á dichos señores los ejemplares remitidos por el Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, de la circular expedida por este Ministerio, en que se insertó la declaracion de las Córtes sobre quedar exceptuadas del servicio de bagajes las caballerías contratadas para la conduccion de la correspondencia.

Mandose pasar á la comision primera de Hacienda un ejemplar del acta del arqueo de la caja de Tesorería general correspondiente á la semana última, comprensiva de la entrada y salida de caudales desde el 1.º al 6 del corriente.

Se aprobó el dictámen de la comision de Diputaciones provinciales, sobre la exposicion de la de Valencia, relativa á haber ésta acordado la cesacion del impuesto de puertas de aquella capital, y autorizado á su Ayuntamiento para que repartiese entre su vecindario una suma igual á la mitad del producto líquido en un año de dicho impuesto, para que sustituyese á este en los seis primeros meses del anterior; siendo la comision de parecer que se aprobase dicho acuerdo, respecto á que se referia á Marzo del año pasado, y estar ya resuelto de hecho.

Tambien se aprobó otro de la misma comision, que decia:

«La comision de Diputaciones provinciales ha visto la solicitud del Ayuntamiento constitucional de Cádiz pidiendo á las Córtes se sirvan aprobar el reglamento de sus propios. Para formarlo ha examinado el Ayuntamiento el que tenia desde el año de 1764, y especialmente el formado en 1817, aunque no estaba en ejercicio en todas sus partes por imposibilidad de su ejecucion.

Al informar sobre este punto la Diputacion provincial, ha tenido presentes las contestaciones que el Ayuntamiento le dió sobre puntos de que no se habia hecho cargo en su reglamento, y dice que la simple modificacion de una ú otra partida es insuficiente para precaver los males que considera en el sistema; por lo que, sentando algunas bases económicas, entra á hacer en el reglamento considerables reformas.

La Diputacion sienta el principio de que el Ayuntamiento no debe administrar los bienes que maneja, sino arrendarlos en subasta: sienta igualmente que los gastos necesarios de policía deben ser arrendados del

mismo modo; y ajustando á estas ideas los conocimientos que le ha dado el reglamento y contestaciones posteriores, ha reformado aquel, presentando á un golpe de vista las cargas públicas, consistentes en 2.020.436 reales vellon, y los medios de satisfacerlas.

En esta reforma se suprimen oficinas y empleados inútiles, se modifican asignaciones de otros, y se simplifican los trabajos, limitándolos á cobrar determinadas cantidades, pagando cuotas fijas.

La comision ha examinado con suma escrupulosidad este expediente, y si bien aplaude el solícito cuidado del Ayuntamiento en procurar extinguir arbitrios onerosos al público, no puede convenir en que siga dirigiendo á aquella ciudad un reglamento formado sobre las bases adoptadas el año 1764, ni menos del de 1817, porque son épocas ya de abundancia, ya de arbitrariedad.

Las instituciones liberales exigen una severa economía en los gastos públicos, así como una fácil y expedita direccion en los negocios. No están en armonía los tiempos pasados con los presentes, y en el día una administracion municipal embarazosa ó dispendiosa produciria fatales efectos en el pueblo que gobernase.

La comision, pues, fundada en estas razones, autorizada además por el espíritu económico que reina en el Congreso, es de dictámen que el reglamento de propios presentado por el Ayuntamiento de Cádiz, debe aprobarse tal como lo ha reformado la Diputacion de aquella provincia.

Entiende tambien debe autorizarse á la misma Diputacion para que si al Ayuntamiento pareciere conveniente exigir por contribucion directa los arbitrios sobre el vino y aguardiente, pueda consentirlo.»

Se leyó el que sigue, como asunto señalado para este día:

«La comision de Ultramar ha meditado detenidamente acerca de las proposiciones del Sr. Diputado Sanchez, relativas á varias negociaciones con las provincias que de hecho se han separado en América del Gobierno español, con el objeto de convenir en una suspension de todo acto hostil, y de establecer las relaciones comerciales que interesan comunmente á ambos hemisferios.

La comision desde luego ha conocido la gravedad del negocio, así como la precision de tomarle en consideracion cuanto antes; y reservándose dar su dictámen en la materia, opina por ahora que se diga al Gobierno que informe lo que estime sobre dichas proposiciones, oyendo al Consejo de Estado, y teniendo presente la urgencia de este asunto.»

A continuacion, dijo

El Sr. SANCHEZ (D. Juan José): Intimamente persuadido de la importancia y magnitud del asunto que se presenta á la deliberacion del Congreso, he pedido la palabra, no para impugnar el dictámen de la comision, sino únicamente para llamar la atencion de las Córtes y del Gobierno sobre el estado actual de nuestras Américas, ó por mejor decir, sobre aquella especie de inaccion en que nos hallamos despues de los grandes sucesos que acaban de ocurrir. Cuatro ó cinco meses hace que consta al Gobierno y á toda la Nacion la pérdida de Lima, y de casi todo el Perú; y que lo mismo ha sucedido con Nueva-España, Reino de Guatemala, y generalmente con las demás provincias de aquel continente, no quedándonos ya más que las islas de Cuba y Puerto-Rico, y en el continente los puntos en donde

existen tropas españolas. Y en todo este tiempo, ¿qué medidas se han tomado para atraer aquellas provincias á la obediencia del Gobierno español? ¿Qué se ha hecho para proteger la salida de las personas amantes de la Metrópoli, que se encuentran en inminente riesgo? ¿Qué medidas se han tomado para conservar sus propiedades? ¿Qué providencias se han dado para conservar las islas de Cuba y Puerto-Rico? No dudo que el Gobierno habrá comunicado á aquellas autoridades órdenes que se llaman de fórmula ó rutina; pero no son estas las que exige la situacion actual de aquellos países. Yo no he visto que en todo este tiempo haya salido un buque de guerra, cuando en tales circunstancias deberíamos haber hecho esfuerzos los más extraordinarios para proteger como es justo á los infelices europeos y americanos, ó por mejor decir, á nuestros hermanos, que no tienen otro consuelo que la esperanza de nuestra proteccion, de que no nos haremos sordos á sus lamentos, y de que no seremos desagradecidos á la constancia que tienen en sostener los derechos de la Metrópoli.

No entraré ahora en la historia desagradable de los sucesos de América desde el año 10; en esta historia, llena de errores, de desgracias y de males. Nada diré de la faccion que más ó menos directamente ha estado protegiendo la emancipacion de las Américas; pero no puedo dejar de hablar del descuido y apatía criminal con que hace mucho tiempo se miran estos sucesos. Hace más de tres años que penetrado el Gobierno de la necesidad de fuerzas marítimas para conservar el Perú, mandó una expedicion de dos navíos y una fragata, de cuyos buques solo llegó uno allá. Luego que se supo esta fatal noticia, debía prever el Gobierno, como todo el mundo previó, que si no se reemplazaba aquella falta con otros buques, la pérdida del Perú era inevitable; pues no era creible que hubiesen podido resistir sin fuerzas marítimas que auxiliasen las terrestres; y así, despues de un constante bloqueo, despues de tantos sacrificios, los beneméritos habitantes de Lima y nuestras tropas tuvieron que sucumbir. He dicho esto para hacer ver que por un descuido y una inaccion inconcebible, se ha perdido aquel importante país. A mí no me cabe en la cabeza que la Nacion española hubiese carecido de medios hasta el extremo de no poder enviar allá dos navíos, mucho más cuando en aquella época, ó á poco tiempo, tomó un préstamo de 200 millones, que se empezaron á percibir inmediatamente. En vista de todo esto, yo creo que las Córtes están en el caso de estimular al Gobierno para que por todos los medios posibles proteja las islas de Cuba y Puerto-Rico; pues aunque sus habitantes están llenos de lealtad y muy lejos de pensar en emanciparse, sin embargo, no faltan en aquellas islas, como en todas partes, hombres ambiciosos y discolos que por su interés quieren trastornar el orden general, ni faltan tampoco extranjeros que trabajan sin cesar con el mismo objeto. Deben tambien considerar las Córtes la facilidad de que los desidentes de Costa-Firme hagan un desembarco en la isla de Cuba; pues aunque no lograsen ocuparla, sin embargo siempre causaria un trastorno grande, atendidas las clases de que se compone la poblacion, principalmente en lo interior. Por lo mismo, no debemos descuidarnos ni un solo momento respecto de aquella preciosísima parte de la Monarquía española; pues si llegase á perderse, era necesario renunciar á la esperanza de que el pabellon nacional tremolase en el seno mejicano, llorando para siempre los inmensos males que nos acarrearía esta pérdida. Yo fio mucho en las luces y patriotismo del actual

Ministerio; pero no he visto, ni en la Memoria del Ministro de Ultramar ni en los presupuestos, que se hable de cantidades destinadas al armamento de buques para proteger aquellos países. Yo creo que el Congreso debe excitar el celo del Gobierno para que se ocupe exclusivamente sobre un negocio de tanta magnitud. Habiéndonos separado la mitad de la Monarquía, ¿hemos de estar en esta especie de inaccion, sin haber dado siquiera una providencia que dé á entender que somos sensibles á las desgracias que sufren nuestros hermanos en aquellos países? Es pues, necesaria una excitacion al Gobierno; y con este objeto voy á hacer una proposicion para que se le diga que si carece de medios ordinarios para el armamento de fuerzas marítimas, proponga los que juzgue convenientes, hasta los extraordinarios, para que las Córtes se ocupen en su otorgamiento. Yo estoy seguro de que en España hay muchos como yo que haríamos los mayores sacrificios para acudir al remedio de unos males tan grandes: yo reduciría gustoso á mi familia á todo género de privaciones para atender á los más grandes intereses que jamás puedan presentarse á la Nacion española.

El Sr. Secretario del Despacho de **GRACIA Y JUSTICIA**: Aunque no tiene conexion el asunto de que se trata con los negocios de la Secretaría de mi cargo, y yo además ignoraba que se tratase de él en este momento, sin embargo he pedido la palabra solo para manifestar los deseos é intenciones del Gobierno en el particular. El Gobierno parte del principio de que las fuerzas marítimas son el verdadero sosten de las provincias de Ultramar; y que si con tiempo se hubieran enviado dos escuadrillas, una al Sur y otra al Norte de la América, sin más desembolsos que los necesarios para su equipo, ellas solas hubieran reanimado el patriotismo heroico de una inmensidad de españoles, que conocen que solo la Constitucion de la Monarquía puede llenar de todo punto los deseos de los más celosos amantes de la libertad. El Gobierno, repito, como tal, y sus individuos en particular, tienen datos para asegurar al Congreso que la masa general de los habitantes de las dos Américas, la verdadera masa, que es aquella en donde está el arraigo, las luces, etc., conoce que solo la Constitucion puede labrar la felicidad de aquellos países; y que cualquiera otra medida es tan prematura, que expondría la suerte de la generacion presente y aun de las futuras. Penetrada de estas verdades la isla de Cuba, se mantiene firme en union con la España europea; y el Gobierno, que mira á aquella isla como el baluarte de la América septentrional, se ha ocupado con preferencia en dictar medidas que puedan ponerla á cubierto de cualquiera ataque, y emplea todos los recursos que le permiten los actuales presupuestos; al mismo tiempo que está procurando el cumplimiento del decreto de las Córtes extraordinarias, relativo á enviar personas que oigan las proposiciones de los disidentes, y que reporten al juicio de las Córtes sus respectivas demandas, con las observaciones oportunas sobre ellas. Conociendo el Gobierno que los tres puntos más importantes son los apostaderos de la Habana, Costa-Firme y mar Pacífico, y que solo las fuerzas marítimas pueden conservarlos, está dando las más enérgicas providencias para habilitarlos hasta donde alcancen los recursos disponibles, que son muy escasos, sin olvidar otras medidas que presentará al Congreso, las cuales son conformes con las ideas que acaba de manifestar el señor preopinante. El Gobierno no pondrá aquellas que son de un éxito incierto, como, por ejemplo, las hostilidades encarnizadas, porque el Go-

bierno cree que en el actual estado de las cosas, se deben abandonar; pero si cree que hay medidas de fuerza, las cuales proporcionarán, sin renovar los enconos, como ya he indicado, las recíprocas ventajas de las provincias de Ultramar y del continente europeo, para que puedan continuar sus habitantes unidos como hijos de una misma familia. Las Cortes conocerán que este negocio ha sido entregado en manos del Gobierno actual en un estado exámine y casi cadavérico. Todos los gérmenes de desunion se hallan empleados en aquellas provincias, y con ellos se ha procurado su separacion de la España europea, y desgraciadamente estas tentativas no han podido dejar de producir un grande efecto, por los elementos de que se compone la poblacion de aquellas provincias. Dos son las clases de medidas que se han tomado hasta ahora para acudir al remedio de este mal; unas exteriores y otras interiores. De las primeras nada diré, porque son ostensibles á todos: las Cortes extraordinarias, expresando su opinion acerca del tratado llamado de Córdoba entre Itúrbide y O-Donojú, apartaron con esta manifestacion solemne toda pretension que podian haber tenido sobre las Américas las Potencias extranjeras; y así es que guardamos con éstas buena armonía, y debe esperarse que continuaremos en ella, á no ser que se pretenda hollar todos los principios del derecho público. En cuanto á las segundas, no puedo menos de observar que actualmente ofrece grandes estorbos la pacificación; pero la franqueza y bondad de los medios que piensa emplear el Gobierno, le dan un derecho á esperar que triunfe la causa de la Nacion y de la justicia y de la recíproca conveniencia; pues que en último resultado el pueblo mira los hechos, y no se alucina por las promesas. Los jefes de los disidentes, proclamando la independencian, ofrecieron cuanto puede lisonjear al hombre que conoce y ama su dignidad; pero el pueblo ha visto cuál ha sido el resultado. El Gobierno se abstiene de entrar en detalles sobre esto, como tambien sobre las medidas que ha tomado y tomará, pues la mayor parte de ellas son de la naturaleza de aquellas que rigurosamente se llaman *reservadas*, y no conviene divulgarlas: podrán despues ser examinadas por las Cortes y merecer su aprobacion ó reprobacion; pero entre tanto, su publicidad las haria inútiles y tal vez perjudiciales.

En la América, como he dicho, los propietarios aman la Constitucion, y en ella solo fundan sus esperanzas; hay muchos descontentos por efecto del régimen antiguo; hay muchos que no pueden todavía conocer la dignidad del hombre y los beneficios de la Constitucion hasta pasado algun tiempo; sin embargo, por todos puede plantearse la Constitucion; pero querer llevar las pretensiones más allá de la Constitucion, el Congreso conocerá que no cabe en el interés de las mismas Américas, ni en la posibilidad humana. El Gobierno, con las medidas que está tomando dentro del círculo de sus facultades, no trata de arruinar al continente europeo ni al de las Américas, ni de exasperar más las heridas de uno y otro punto. No; esta idea no seria compatible con el sistema liberal. El Gobierno trata de hacer entender que las pretensiones que reclama la España europea de la americana, están fundadas en su mútuo interés, sin menoscabo de la dignidad de la madre Pátria; y por consiguiente, los comisionados no deben ir allí en calidad de pretendientes, sino á representar lo que conviene al decoro de la Nacion, que á pesar de tres siglos de desgobierno, todavía se acuerda de sus antiguas glorias, y tiene á la vista el grande

ejemplo que ha dado á la Europa en la guerra de la Independencia, y el que acaba de dar en la carrera de la libertad, y no puede desconocer la constancia de los valientes que, despues de tantos sacrificios, sostienen con admiracion de todo el mundo el honor nacional en las Américas. La felicidad de los españoles de ambos hemisferios; y que se vincule y amayorazgue, por decirlo así, esta felicidad recíproca, tales son las miras del Gobierno; y espera que no quedarán frustradas las esperanzas de las Cortes y de la inmensa masa de hombres buenos que hay en las dos Españas, y que desean para siempre estar unidos. A lo menos, nada omitirá por parte suya para conseguirlo.

El Sr. GIL DE LA CUADRA: El Sr. Sanchez se ha adelantado á proponer á las Cortes una cosa que la comision de Ultramar tenia pensado presentar á su deliberacion cuando diese su dictámen sobre la memoria del Ministerio de Ultramar; pero S. S., llevado del mayor celo, ha aventurado algunas expresiones, ó por mejor decir, ha remontado su imaginacion un poco más allá de lo que él mismo hubiera querido. Cuando yo tuve el honor de desempeñar la Secretaría de este ramo, inmediatamente que me enteré de todos sus negocios, propuse el armamento de las fuerzas marítimas, como el único medio para salvar la América, y con las que se podrian evitar muchos gastos de otra especie; aquel Ministerio se ocupó seriamente de este asunto, y dió las providencias necesarias; tanto, que el navío *San Pablo* hubiera quedado pronto habilitado para hacerse á la vela.

Los temores del Sr. Sanchez, respecto de la isla de Cuba, son muy justos; pero puede S. S. tranquilizarse, porque jamás en la isla de Cuba ha habido más fuerzas militares que ahora, puesto que se hallan allí, además de las tropas y milicias de la isla, un batallon del regimiento de Leon, que guarnece á Cartagena, otras tropas que evacuaron la Puebla de los Angeles, y además dos batallones tambien europeos, de los tres que hace tiempo existian en la Habana, habiéndose enviado el otro á guarnecer el castillo de San Juan de Ulua. En cuanto á la proposicion, solo diré que cuando la comision de Ultramar tenga el honor de presentar su dictámen acerca de la Memoria de dicho Ministerio, verán las Cortes que solo se ha adelantado el Sr. Sanchez á la comision, y que además ésta propone medidas esenciales, que tienen mucha conexion con la proposicion de que se trata. Yo estoy persuadido de que el Gobierno actual tomará todas las providencias necesarias para que el estado de América, no solo no sea peor, sino que mejore, porque me consta que ha mirado este asunto con todo calor. Asimismo, las medidas que se deben tomar respecto de las Américas, exigen mucha precaucion; las Américas, en cortos periodos, presentan diversos aspectos: tan pronto parece que no se puede contar con algunas partes de ellas, como vemos al instante que las vamos recobrando, y al contrario.

El Sr. Sanchez ha pintado con un colorido muy negro la ocupacion de Lima por los disidentes; pero tambien debe saber S. S. que las tropas de Chile adelantan poco en lo interior. La situacion del general Laserna es ésta. Despues de haber evacuado á Lima, ha puesto el asiento del Gobierno en el Cuzco, antigua capital del imperio de los Incas; un cuerpo respetable de tropas se halla en Arequipa, observando la cercana costa, y asegurando la posesion de todas las provincias del alto Perú; y otro cuerpo de consideracion, cuya vanguardia pisa los límites del Tucuman, contiene las tro-

pas de los disidentes de Córdoba y provincias vecinas. El brigadier Canterac, luego que logró por un movimiento bien combinado evacuar la fortaleza del Callao, se retiró á Jauja, desde donde espía los designios del enemigo. En este estado se halla el ejército del Perú; y si se presentasen un navío y dos fragatas en el mar Pacífico, el jefe San Martín se vería muy apurado, y el general Laserna haría los mayores progresos. Por lo demás, ya he dicho que la comision expondrá las medidas esenciales que en su concepto deben tomarse, cuando tenga el honor de informar sobre la Memoria del Secretario del Despacho de Ultramar.

El Sr. **SANCHEZ** (D. Juan José): Señor, yo debo manifestar que mi proposicion jamás tiende á que hagamos un considerable armamento para invadir y hostilizar ningun punto de las Américas. Cuando hice esas proposiciones, establecí que, no solamente no opinaba que usásemos de violencia, sino que desaprobaba el que se hubiese hecho, porque la situacion de la Península no es de poder hacerlo. Mi proposicion no tiene otro objeto que el que se haga un armamento marítimo, para que aparezcamos en el golfo mejicano con el decoro que corresponde á la Nacion española, y para que haya una fuerza que proteja á las personas que quieran buscar su seguridad en la Península, protegiendo igualmente nuestro comercio y la seguridad de Cuba y Puerto-Rico. El Sr. Cuadra ha dicho que yo estaba equivocado con respecto al verdadero estado del Perú; pero yo lo que dije fué que solo conservábamos la Habana, Puerto-Rico y algunos puntos ocupados por las tropas nacionales, y en esos puntos comprendí yo las provincias del alto Perú. Ha dicho tambien S. S. que podré tranquilizarme respecto á la Habana, por el número de tropas fieles que hay en ella. La ciudad de la Habana la considero yo perfectamente á cubierto; pero no la isla de Cuba, que tiene más de 300 leguas, y una costa muy extensa al frente de los insurgentes, que no hallarian dificultad si quisieran, como yo sé que quieren, en hacer un desembarco. Dije tambien que consideraba que esto no sería suficiente á sojuzgar la isla de Cuba; pero sí á causar un trastorno en ella, atendida la diversidad de castas de que se compone. No quiero molestar más al Congreso sobre este punto.

El Sr. **GALIANO**: Pido para mayor aclaracion que se vuelva á leer el dictámen, que seguramente se habrá olvidado á muchos Sres. Diputados. (*Se leyó.*) Parece que nadie puede negarse á una proposicion de esa naturaleza. Quizá es esta la cuestion fundamental de la España, ó á lo menos es una de las de más instancia; y ciertamente es mengua que se ventile despues de dos años que llevamos de Constitucion. Así, el dictámen es sumamente oportuno, y yo encargaria la urgencia mayor, en cuanto fuera compatible con el detenimiento y circunspeccion con que se deben tratar estas materias. A mí no se me había presentado bien, ó me había distraido con la discusion que se suscitó, y con el discurso del Sr. Secretario de Gracia y Justicia, que he tenido la desgracia de no comprender, habiendo solo oido hablar de provincias amayorazgadas, negocios cadavéricos, y otras cosas que no sé si eran de esta discusion.

Pido, pues, á las Córtes que fijen un término grande, porque es preciso que lo sea, tal como el de un mes, dentro del cual haya de tratarse esta cuestion, y el Gobierno nos manifieste su dictámen, y en cuanto sea posible, nos dé una idea de la conducta que en su juicio deberá seguirse.

El Sr. Secretario del Despacho de **GRACIA Y JUS-**

TICIA: El señor preopinante ha manifestado que no me habia oido.

El Sr. **GALIANO**: Entendido.

El Sr. Secretario del Despacho de **GRACIA Y JUSTICIA**: Me parece que S. S. lo que ha hecho ha sido entenderme mal. He dicho respecto del amayorazgamiento, que los americanos y los europeos, todos españoles, tienen un derecho para que recíprocamente el buen cambio de sus efectos sea un mayorazgo nuestro y no pertenencia de otras naciones; y bajo ese punto de vista he indicado que una de las medidas que deben tomarse, ha de tener por objeto persuadir esta verdad, y hacerla palpable, porque es nuestro interés recíproco, y no es justo que entren á disfrutar este beneficio otros que no tienen para ello más derecho que el de su codicia. Ha dicho tambien S. S. que yo hice mencion de provincias cadavéricas. Yo no he hablado de provincias: he dicho de este negocio de América que el Gobierno actual le ha recibido cadavérico, y lo repito; pero añado que todavia tiene alguna vitalidad, y el Gobierno espera que podrá reanimarse.

El Sr. **GALIANO**: Quedo satisfecho: no habia entendido bastante bien lo que habia dicho S. S.

El Sr. **INFANTE**: El dictámen de la comision le apruebo en todas su partes; mas quisiera que el saber que se iban á ocupar las Córtes de este negocio no obstase para que el Gobierno siguiese con la energía con que me consta ha tomado este asunto. La pintura que ha hecho el Sr. Cuadra de la América, es hasta cierto punto exacta. Es verdad que las tropas españolas ocupan los puntos que ha dicho S. S.: es cierto que se están haciendo cosas que admiran á todos los militares, ó á lo menos á mí, pues las veo escritas, y casi no las creo, porque hay hechos que oscurecen los de Bonaparte y Aníbal. Veo al general Canterac marchar desde Jauja al Callao, salvar su guarnicion, y hacer otros prodigios: pero estos prodigios ¿por qué se hacen? Porque se creará que irán fuerzas marítimas al mar Pacífico para auxiliar el entusiasmo de aquellos valientes; y si no se envian inmediatamente, será muy posible que todos los esfuerzos que están haciendo en obsequio de su Pátria sean nulos.

Así, pues, apoyando en todas sus partes el dictámen de la comision, quisiera que se hiciese al Gobierno una advertencia, de que esto sea sin perjuicio de activar lo más posible el armamento de los buques para que marchen inmediatamente. Los sugetos que han venido del Perú á pedir esas fuerzas, son amigos míos; los veo todos los dias, y sé por esta razon cuál es la situacion verdadera de aquel país. Es preciso que no nos hagamos ilusion con ver establecida en la antigua capital del Perú la capitad actual: el resultado es que los insurgentes tienen á Lima; y que á pesar del mérito del movimiento del general Canterac, ha sido, no para reforzar el Callao, sino para sacar tropas de él, en términos que el resto ha tenido que capitular con los disidentes, lo cual prueba que no habia fuerzas de que poder disponer. Debemos, pues, aprovecharnos de la situacion ventajosísima que hay ahora; porque yo sé que Lima, en el dia que se presenten en el mar Pacífico dos ó tres navíos, se verá libre por los movimientos atrevidos de aquellos jefes inmortales, y San Martín se verá en la precision de dar una batalla decisiva ó de exparcirse y correr: pero no yendo ninguna fuerza marítima, sucederá que si ahora ocupan los disidentes á Lima, mañana ocuparán el Cuzco, despues á Arequipa y todos los puntos importantes; y á mí me duele la suerte de aquellas

provincias y la de tantos militares que harán eternamente honor á la Nacion española. Así, pues, quisiera que se dijese que aunque dé su dictámen el Gobierno, sea sin perjuicio de que continúe empleando la actividad que ha mostrado en este negocio.

El Sr. **SANCHEZ** (D. Juan José): Si las Córtes tienen á bien aprobar el dictámen de la comision, puede leerse en seguida mi proposicion, que tiende precisamente á lo que desca S. S.»

Declarado el punto discutido, se votó el dictámen y quedó aprobado.

Se leyó en seguida la proposicion del Sr. Sanchez, que decia:

«Pido á las Córtes exciten el celo del Gobierno para que se ocupe, con la preferencia que reclaman los negocios de Ultramar, de los medios de proteger aquellas provincias y la seguridad é intereses de los españoles residentes en ellas; y que si por los términos ordinarios no bastasen los actuales presupuestos para llenar el armamento marítimo que sea oportuno, proponga cuanto antes los auxilios que gradúe necesarios, para que las Córtes se ocupen de su otorgamiento.»

Para apoyarla, dijo

El Sr. **SANCHEZ** (D. Juan José): Yo sé bien que los presupuestos que están aprobados no dan campo para que el Gobierno pueda ocuparse de un armamento extraordinario, y por eso he pedido que el Gobierno proponga los medios que crea necesarios, á fin de que las Córtes puedan otorgárselos. Aprovecharé esta ocasion, ya que antes no lo hice, y las Córtes tendrán la bondad de disimularme. En el calor con que he pronunciado mi discurso, tal vez haya dicho alguna cosa que pueda ofender á mi digno compañero y buen amigo el señor Cuadra; pero aseguro que yo no me he referido al tiempo que S. S. ocupó el Ministerio. Sé que estuvo en él muy poco tiempo; y seguramente esa fué la desgracia.»

Despues de haber manifestado el Sr. *Cuadra*, como de la comision, que por su parte la admitia, y haberle apoyado los demás señores de la misma comision, dijo

El Sr. **QUÍÑONES**: Yo la adopto con tanto más motivo, cuanto las ocurrencias últimas de la isla de Santo Domingo deben llamar muy particularmente la atencion del Gobierno. Se sabe que la isla de Santo Domingo, que últimamente ha declarado su independendencia, se compone de un puñado de españoles, que no pasará de 25 á 30.000 personas, que están amenazados, así como las islas de Cuba y Puerto-Rico, por los negros. Los negros que ocupaban la parte francesa de la isla, se ha dicho hasta que se habian apoderado de la capital de Santo Domingo. Es menester conocer que las pretensiones de aquel Gobierno no pueden menos de tener tendencia á apoderarse de la parte española: tiene ya una porcion de ejército, y debe contar con la inclinacion de todos los negros, tanto de la isla como de Cuba: y yo creo que importa mucho que el Gobierno ponga con toda prontitud unas fuerzas navales que aseguren la comunicacion entre Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo.

El Sr. **ZULUETA**: La única observacion á que me limitaré, puesto que á la primera parte nadie puede oponerse, es en cuanto á la segunda, que dice que si el Gobierno no tiene medios, proponga á las Córtes los que le parezcan para su aprobacion. Yo creo que los hay y debe haberlos, toda vez que se verifique el cobro de los presupuestos del año pasado, y se paguen, como es justo, los 67 millones y más de atrasos que tiene ahora la marina, que al llegar á fin de Junio no bajará de 80 millones. Si de estos se le diesen 40 ó 45, habia

para dar impulso á esos armamentos. Así, pues, aunque yo estoy convencido de que los presupuestos no se pueden realizar en toda su extension, porque pienso de distinto modo que el Sr. Secretario de Hacienda, creo que no habrá un déficit tal que la marina deba estar en un descubierto de 80 millones, cuando los demás ramos del Estado no están ni con mucha diferencia en semejante atraso. Así, mientras no se pruebe que de los fondos que se recaudan, se da á la marina la parte que le corresponde para todo su presupuesto personal y material, no debe haber necesidad de nuevas asignaciones, que no deben aprobarse mientras subsistan pendientes las que están hechas.»

Declaróse discutida la proposicion, y fué aprobada.

Se leyó el dictámen que sigue, señalado para la presente sesion:

«La comision de Hacienda ha examinado nuevamente la consulta dirigida por el Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 24 del pasado Marzo, relativa á que las Córtes se sirvan declarar si su decreto de 13 del mismo sobre provision de empleos en personas que gocen sueldo, haber ó pension sobre el Erario, es extensiva á los de magistratura y juzgados de primera instancia, é igualmente si es comprensivo de las ternas pendientes para aquella clase de destinos; y teniendo presente el tenor de la consulta, es de dictámen la comision que las Córtes pueden servirse resolver que mientras haya pretendientes que además de las circunstancias prescritas por las leyes y requeridas por el decreto citado, reunan la de tener sueldo, haber ó pension del Erario, proceda el Gobierno á nombrar entre ellos para las plazas de magistrados, incluyendo en esta clase á los magistrados interinos actuales y jueces de primera instancia, conforme á los deseos manifestados por el Gobierno; sin que por esto queden excluidos los catedráticos de las Universidades, abogados con estudio abierto y los corregidores cesantes y alcaldes mayores de Real nombramiento sin goce de sueldo, pension ni haber del Erario, siempre que reunan las calidades designadas en el decreto de 13 de Marzo, y obtengan la habilitacion de las Córtes, segun en el mismo se previene: siendo, por último, de dictámen la comision que para la entrada á los juzgados de primera instancia no obste la falta de goce de sueldo, pero sí la de adhesion á la independendencia y libertad de la Nacion, segun se halla mandado; y que en cuanto á las ternas pendientes, puedan servirse las Córtes deferir al deseo de S. M.»

El Sr. **MELO**: La primera vez que la comision presentó su dictámen sobre la consulta juiciosísima pasada á las Córtes por S. M. por medio del Sr. Secretario de Gracia y Justicia, acerca de si el decreto de 13 de Marzo último debia ó no ser extensivo á los jueces de primera instancia y magistrados, dijo al fin de la discusion uno de los señores de la comision, que mediante las luces que habia arrojado de sí la discusion, querian retirarle á fin de rectificarle con arreglo á las mismas luces; pero no he podido menos de extrañar que no solo no ha variado el dictámen en lo esencial, sino que si tiene alguna variacion, es haciendo muchas más restricciones, á pesar de que se habia demostrado cuán perjudicial era poner límites en esta parte. Trato, pues, de demostrar que el dictámen que se presenta, ni es recomendable bajo el aspecto político, ni bajo el económico, único que creo que ha ocupado á la comision;

porque, como dijo el Sr. Canga el otro día, la comision de Hacienda solo ha tratado de disminuir los gastos, sin embargo de que el Sr. Adan le examinó con mucha detencion, no solo bajo el aspecto económico, sino tambien político.

En el anterior dictámen se presentó como personas preferentes á los magistrados cesantes, á los interinos y á los jueces de primera instancia. Pues esta misma escala es la que está aquí, con la particularidad de que se presenta una terrible restriccion que aquel no contenia, aunque disfrazada bajo el velo de nuevas frases y palabras. El dictámen actual dice que mientras haya pretendientes que además de las circunstancias prescritas por las leyes, á saber, años de estudio, grados y práctica de abogado, reúnan la de tener sueldo, habéró pension del Erario, y las circunstancias requeridas por el citado decreto, á saber, notoria adhesion al sistema, etcétera, y en otro caso la circunstancia de eminentes servicios, de que luego haré mérito, proceda el Gobierno á nombrar entre ellos para las plazas de magistrados, incluyendo en esta clase á los magistrados interinos actuales y jueces de primera instancia. Hasta aquí la cláusula principal, á pesar de que está ligada con otra de que tengo tambien que hablar. Yo pregunto: ¿cuáles son los pretendientes que además de las circunstancias prescritas en los decretos, han de tener sueldo, haber ó pension sobre el Erario? No pueden ser otros que los magistrados cesantes, á saber, aquellos cuyos cuerpos se han suprimido por el sistema actual, que son los consejos, ó en otro caso, ya los empleados en rentas que tengan las calidades necesarias, ó ya militares, que sin injuriar á unos ni á otros, es preciso que ocupados en las cosas militares ó de Hacienda, no estén al corriente del estudio árido y penoso que presenta la jurisprudencia, y por consiguiente, no pueden ponerse en clase de preferentes. Tenemos, pues, que en la primera parte están comprendidos los mismos que antes; y si están comprendidos individuos de otras clases, sobre ser muy raro el que pueda hallarse en el caso, lo será mucho más el que se halle adornado en las luces que exige el buen desempeño de la magistratura.

Pasemos á la segunda. (*Leyó.*) Magistrados interinos, ¿cuáles deben ser en todo el rigor de la palabra? Aquellos que fueron nombrados tales por el Gobierno en los momentos de nuestra gloriosa regeneracion, con el motivo ó sea pretexto de que no se entorpeciese la administracion de justicia. Ahora, bien: si estos interinos han sido nombrados sin este requisito, y sin meterme yo de ninguna manera en criticar la conducta del Gobierno que así lo hizo, ¿no será poner al Consejo de Estado, si se aprueba el dictámen de la comision, en la durísima precision de proponer en las ternas á unas personas que no le merezcan la debida confianza? No es decir por esto que no sean personas relevantes y de mérito: solo mi ánimo es hacer ver que siendo una de las garantías que tiene el Gobierno la de elegir de la terna que proponga el Consejo de Estado al que le parezca mejor, ¿no será impolítico obligar á este á hacer esta preferencia? ¿Y no será obligar á que se entre en la formacion de una causa para que preceda un juicio de tachas y conducta, que siempre es un semillero de males? Luego, mirando la cuestion bajo de un aspecto político, no conviene de ninguna manera hacer esta clase de preferencia. ¿Y qué diremos si se mira bajo el aspecto económico, que es bajo del cual lo ha mirado la comision? Los sueldos de los jueces interinos no pesan sobre el Erario: la razon es, porque solo tienen suel-

do mientras están sirviendo sus destinos. Paso más adelante en cuanto á los jueces de primera instancia. Los jueces de primera instancia tampoco deberán ser acomodados por una mira puramente de economía, la cual en realidad no se verifica, porque los jueces de primera instancia no gozan sueldo perpétuo, sino por el tiempo en que desempeñan su destino, y este sueldo se cobra por los fondos de los partidos y no por Tesorería, lo cual ha observado el Sr. Canga, y muy bien, hace pocos dias. Y así, de ninguna manera tendrán recomendacion los jueces de primera instancia para ser propuestos para las magistraturas, por no gozar sueldo sobre el Erario, ni quedar con él mientras no sirvan destino. Luego tambien en esto hay economía.

Vamos ahora á examinar el dictámen para ver si, como se dice, da mayor latitud al anterior. Yo voy á demostrar, como dos y dos son cuatro, que lejos de dar esa latitud, restringe un decreto de las Cortes. Dice esta parte: «sin que por esto queden excluidos los catedráticos de las Universidades, abogados con estudio abierto, y los corregidores cesantes y alcaldes mayores de Real nombramiento sin goce de sueldo, pension, ni haber del Erario.» Ciertamente es que aquí encuentro una escala que dice: «catedráticos de las Universidades,» otra que dice: «abogados con estudio abierto, etc.,» que no comprendia el dictámen anterior; pero no se les dispensa ningun favor, porque el decreto de 13 de Marzo les dejaba la puerta abierta para poder obtener las magistraturas, diciendo que sean adictos al sistema y hayan dado pruebas de amor á la independencia. Luego no se les hace ningun favor nuevamente, ni es necesario se apruebe este dictámen para que queden incluidos en la opcion á las magistraturas. Y más adelante está aún más claro: «siempre que reúnan las calidades necesarias en el decreto del 13 de Marzo, y obtengan la habilitacion de las Cortes segun en el mismo se previene.» No quiere, pues, que haya una simple adhesion á la independencia, ni el conocido amor á las nuevas instituciones, sino que pide pruebas positivas y eminentes de servicios hechos en favor de estos objetos. Luego en este decreto hay más extension para atender á estas clases que en el dictámen actual, porque habilitando para estos destinos á los que hayan hecho servicios eminentes, aunque no gocen sueldo, con tal que obtengan la correspondiente habilitacion de las Cortes, la comision restringe esta facultad á cierta clase de personas, cuando el decreto la da con más generalidad; y sucederia que el Gobierno con esta declaracion, aunque encontrase un sugeto con servicios eminentes, lo postergaría á otros por la sola circunstancia de disfrutar algun haber. Concluye luego la escala con la otra parte del dictámen, que dice que para la entrada á los juzgados de primera instancia no obste la falta de goce de sueldo. En el dictámen anterior se dice terminantemente que no obste la falta de goce de sueldo; de modo que es una ley general idéntica á la anterior, que observará perfectamente el Gobierno, pues de lo contrario se expondría á que se le exigiese la responsabilidad. Está, pues, visto que mirado el actual dictámen bajo un aspecto de economía, no la hay; y que mirado bajo un aspecto político, tampoco se halla esta cualidad.

Mas á propósito de los cesantes, yo soy enemigo de entrar á calificar personas; pero he observado que el Gobierno se acomodó, tanto en el Supremo Tribunal de Justicia, como en el especial de Guerra y Marina, á los consejeros que habian quedado cesantes; y he visto que las terribles y repetidas acriminaciones que se han hecho al Consejo de Estado y al Gobierno, han girado más sobre

los magistrados que ha colocado y confirmado, que sobre aquellos que ha desatendido. Y esto ¿no podrá probar que tanto el Consejo en no proponer, como el Gobierno en no nombrar, habrán tenido razones prudentísimas que justifiquen su conducta? Yo creo que sí. Se ve, pues, que en esta clase ni hay latitud, porque son pocos los magistrados cesantes, ni tampoco sería político nombrarlos por las razones indicadas, y acaso no parecería decoroso que pasasen á magistraturas de provincia unos funcionarios que algun día ocuparon un lugar en los consejos llamados supremos, y que felizmente se han extinguido en el momento de nuestra gloriosa regeneracion política.

Por lo que se dice en cuanto á dar preferencia á los abogados con estudio abierto, yo conozco que entre los abogados hay infinitos que están honrando su profesion, y que honrarian en su caso una toga; pero ¿por qué no se ha de igualar con los abogados en esta preferencia para ocupar una magistratura á un graduado de universidad mayor? No sé cómo han podido olvidarse estos individuos, siendo tan recomendables sus largos y penosos estudios. He meditado el dictámen de la comision bajo los dos aspectos, político y económico, y por ninguno veo conviene su aprobacion. Me parece que lo he examinado con demasiada escrupulosidad y detencion, porque se trata de unos destinos como magistraturas, para los cuales se necesita que las personas que hayan de obtenerlos reúnan muchas y muy conomendables circunstancias, como ya se ha dicho, y que además de la adhesion al sistema constitucional, reúnan mucha instruccion, mucha probidad, gran tino y experiencia, integridad á toda prueba, y, en fin, un mérito más relevante que para los demás destinos; porque aunque sean indispensables en todo empleado estas circunstancias para el fiel y exacto desempeño de sus deberes, se requiere con más particularidad en un juez por la mayor trascendencia de sus fallos, pues de ellos depende la vida, el honor, la propiedad y todo lo más apreciable que hay entre los hombres en una sociedad. Hay otra consideracion tambien: que los errores de un intendente, de un jefe político y de un Ministro, si se quiere, pueden repararse tarde ó temprano; mas los que se cometan en la carrera de la magistratura por ser el juez prevaricador ú otro accidente semejante, son irreparables; pues aunque hay el remedio de exigir la responsabilidad, el mal quedará siempre causado. Así, pues, por las razones que llevo manifestadas creo debe desaprobarse el dictámen de la comision; porque aunque pudiera resultar alguna economía, que debe ser muy pequeña, esta debe tener poca fuerza cuando no va combinada con el interés comun y bien público.

El Sr. **ADAN**: El Sr. Melo acaba de hacer un descubrimiento á las Córtes con haberse empeñado en probar que cuanto más se extiende el diámetro de un círculo, tanto más se estrecha la circunferencia. No es posible persuadirse de que cuando en el dictámen actual de la comision son admitidos los individuos de todas las clases de la magistratura que tengan las calidades prescritas por las leyes, se estreche el círculo de personas entre quienes haya de poder elegir el Gobierno. A pesar del análisis circunstanciado y minucioso que ha hecho el Sr. Melo comparando el actual dictámen de la comision con el anterior, me permitirá S. S. que le diga que no ha meditado bien la mayor extension de éste respecto del otro. El Sr. Melo, pues, que se ha acercado á examinar el expediente para comparar este dictámen con el anterior, habrá visto que en aquel se proponia que el Gobierno, para las plazas de magistratura, se

valiese solo de los magistrados cesantes. Vea S. S. ahora si el dictámen actual se limita solo á los magistrados cesantes, ó si hace extensiva la habilitacion á otras varias clases. Si, pues, la comision en su dictámen actual, no limita solo á los magistrados cesantes y jueces de primera instancia la provision de las plazas de magistratura, sino que la extiende á otras, es claro que cadauca el argumento del Sr. Melo. ¿Qué es lo que dice ahora la comision? Que el Gobierno procederá á proveer las plazas de la magistratura en aquellos sugetos que gocen sueldo, pension ó haber sobre el Erario, y que reúnan además las circunstancias y calidades prevenidas por los decretos de las Córtes extraordinarias, y repetidas en el decreto de 13 de Marzo de este año. ¿Puede desear el Sr. Melo, ni tampoco el alma más codiciosa, que se extienda todavía más la facultad que se da al Gobierno? ¿Cuántas son las clases, cuánto el número de individuos que ha comprendido la comision en este dictámen? Ya ha dicho el mismo Sr. Melo que se extiende á los empleados de Hacienda, y que podría extenderse tambien á los que lo estén en la carrera militar. ¿Y le parece á S. S. tan corto el número de empleados en estas carreras que se hallan en el caso y que no han perdido el derecho de optar á la magistratura? ¿Cree S. S. acaso que estos empleados de Hacienda y estos beneméritos militares tienen una suma inferior de conocimientos á los que pueden tener los que han seguido la magistratura? ¿Cree S. S. acaso que el título obtenido por el Consejo de Castilla sea el que les dé el saber, y que éste esté vinculado en los tribunales? Permítaseme decir que no es así, ni puede serlo; y la razon es muy sencilla. El ingreso á la magistratura no fué obra del mérito, lo fueron sí los medios que nos son conocidos á todos; pero no fueron preferidos los que dieron pruebas positivas de que conocian la ciencia de la legislacion, y que se habian ejercitado dignamente en su práctica. Yo no sé, pues, cómo puede parecerle al Sr. Melo que es tan limitada la esfera que se deja al Gobierno. Acaso es porque cree que muchos empleados en la Hacienda y en la carrera militar, porque pertenecian á estas carreras, han debido olvidar la ciencia á que pertenecieron algun día; pero no, de ningun modo. Si, pues, tantos y tan beneméritos sugetos se encuentran que gocen sueldo de los que abandonaron sus bufetes por seguir la carrera de las armas y defender á su Pátria, y están en el día gravando á la Nacion, razon será que se les abra la puerta con preferencia a los que no gozan sueldo, pension, ni haber sobre el Erario, puesto que tienen todos los requisitos que se exigen para el caso.

Supuesto, pues, que ya dejo completamente probado á S. S. que el dictámen de la comision está ajustado á lo que han decretado las Córtes, veamos ahora si es conveniente que estas clases tengan un derecho á ser colocados con preferencia á los que no gozan sueldo, pension ni haber sobre el Erario.

Ha dicho el Sr. Melo que no se seguiria economia ninguna de la habilitacion de los jueces de primera instancia. La comision ya lo sabe; pero S. S., si se ha acercado al expediente, habrá visto el motivo que ha habido para ello. El Rey quiere que se deje á esta clase benemérita la puerta abierta para ser colocados en la magistratura y para ser atendidos en sus ascensos; véase, pues, aquí si hay una mira política. No habrá economia, convengo en ello; pero se ha tratado de abrir la puerta para esta carrera á los que hasta ahora la han tenido cerrada, para que puedan ascender por un órden de escala á los tribunales superiores. Ha dicho tambien

S. S. que en el segundo extremo de que se habla en el dictámen, á saber, de los catedráticos de las Universidades y de los abogados con estudio abierto, no se hace favor ninguno. Eso ya lo sé yo, y lo sabe la comision, que estos sugetos no reciben favor ninguno, y no se les hace más que justicia cuando reciben de las Córtes una habilitacion que de otro modo no tendrían si no se diese este decreto. Pues qué, los catedráticos que no perciben sueldo más que de los fondos de las Universidades, ¿podrían acaso ponerse en el número de los que gozan sueldo ó pension sobre el Erario público? No señor, en ningun caso. Los abogados, solo por la consideracion de abogados, ¿tendrían ya aptitud para ser colocados por el Gobierno, estando vigente el decreto de 13 de Marzo, sin obtener la habilitacion de las Córtes? Por ningun título.

Ha dicho tambien S. S. que dando esta habilitacion á los abogados, parece que se daba una preferencia á los de estudio abierto con respecto á los profesores de las Universidades. Permítame S. S. que le diga, sin entrar en odiosidades, que si supone mayor número de conocimientos y mayor suma de luces en un catedrático que en un abogado de estudio abierto, estamos muy discordes en opiniones. ¿Qué diferencia no ha de haber entre un abogado con estudio abierto, que ha cultivado la ciencia teórica y prácticamente, y un catedrático que no ha hecho más que explicar su teoría en las escuelas? Así, pues, creo que el dictámen de la comision llena en sus dos extremos los deseos del Gobierno, y creo que éste no se creará atado en el día, como se creía por el dictámen anterior. Pero, Señor, ¿será extraño que la comision llame la atencion de las Córtes muy particularmente con respecto á los alcaldes mayores y corregidores cesantes, que despues de haber estado ocho ó diez años en la carrera de las leyes, se encuentran en el día sin empleo y sin proteccion ninguna de parte del Gobierno? Así tendrán éstos en el día la esperanza de que, siendo sus servicios conformes á lo que las leyes requieren, podrán ser atendidos; pero al Gobierno no se le precisa á ello, no se le impone ningun deber de hacerlo, sino que se le dice que tenga presentes á estos cesantes en la carrera, respecto á que han quedado en un estado de miseria que deshonor á la Nacion: hablo solo de aquellos que haya comprendidos en los decretos de las Córtes, porque los demás, ni yo me atrevo á proponerlos, ni el Gobierno creo que los colocaría.

Así que, ya se mire económica, ya políticamente el dictámen de la comision, debe aprobarse, porque el Gobierno tiene el campo abierto para elegir entre tantos individuos un número tan corto como el que puede necesitarse para proveer las plazas de la magistratura que haya vacantes y vayan vacando.

El Sr. MELO: Para rectificar algunas inexactitudes que ha padecido el señor preopitante, no tengo más que leer el decreto de 13 de Marzo de este año. Mi proposicion ha sido que la latitud que presenta ahora el dictámen de la comision es de pura apariiencia. Si no, véase el decreto de 13 de Marzo que dice. (*Leyó.*) Luego más latitud tiene el decreto diciendo *cualquiera*, que diciendo *abogados*. Esto es lo que yo he dicho antes, y no como lo ha entendido S. S.

El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA: Señor, la cuestion está reducida ya á términos muy estrechos; porque la comision conviene en la libre admision para las judicaturas de primera instancia; y prohibiendo el decreto de 13 de Marzo que se provean las magistraturas de término, que son las del Tribunal

Supremo de Justicia, se trata únicamente de lo que se llama el segundo escalon del poder judicial, esto es, de la magistratura de las Audiencias territoriales, acerca de las cuales, en verdad que la comision no da demasiada latitud. No hablaré de las calidades prevenidas por los decretos de Córtes, porque éstas se exigen aún para los cesantes, y pueden llamarse condicion *sine qua non*. Vámos, pues, á ver qué personas son las que resultan habilitadas ahora. Dice la comision en su dictámen que lo están los jueces de primera instancia. El Gobierno no ha dudado jamás que éstos se hallaban habilitados, porque aunque no son pagados por Tesorería ó de los fondos públicos, lo son por repartimiento, y así pertenecen á la clase de las personas que perciben *haber*: por consiguiente, el Gobierno creería siempre haber obrado con arreglo á la ley y sin temor de responsabilidad, eligiendo á un juez de primera instancia para magistrado. Sigue en la escala de las personas habilitadas por el dictámen actual la clase de los magistrados interinos, únicas personas que efectivamente lo quedan por el actual dictámen, porque es claro que éstos no gozaban sobre el Erario sueldo ni haber, acabada su interinidad. Todas las demás clases que comprende el dictámen se hallaban ya virtualmente comprendidas en el decreto de 13 de Marzo, porque se dice en él que podrá el Gobierno colocar á no cesantes prévia habilitacion de las Córtes. Y ¿qué dice ahora la comision? Que si el Gobierno quiere echar mano de catedráticos de Universidades, de abogados con estudio abierto, de corregidores ó de alcaldes mayores, necesita dicha habilitacion. Señor, no nos engañemos: este es un derecho que tiene todo español que se encuentre con las calidades de Constitucion; esto es, que sea español, y que tenga la edad de 25 años. Sí, Señor: las Córtes pueden habilitar á uno que no sea abogado y que no tenga estudio abierto, con tal que sea español y con 25 años de edad, porque estas son las únicas calidades constitucionales prevenidas por el artículo 251; pueden habilitarle, digo, aunque no haya abierto nunca un libro. Podrá ser la resolucion más ó menos acertada; pero no hay duda que será legal, porque los demás requisitos son de ley, y las Córtes pueden acordar una dispensa. Así que, no se habilita á otra clase de personas más que á la de magistrados interinos.

Con este motivo, aunque sea materia odiosa, haré algunas observaciones acerca de lo que se ha dicho aquí respecto de personas que pertenezcan al ramo de Hacienda ó al militar, y que tengan además las calidades que se requieren para ser empleados en el ramo de la magistratura. Desde luego las Córtes conocerán que personas que tengan dichas circunstancias, y que habiendo pertenecido á la carrera militar ó al ramo de Hacienda, se hallen de cesantes, será muy difícil encontrarlas, porque no es probable que no estén ocupadas ya. Además, de que la multitud de individuos de esta clase á que ha hecho alusion un Sr. Diputado, no es la de sugetos que abandonaron sus cátedras ó el bufete. Podrá ser que algun abogado ó profesor de mérito lo haya hecho; pero semejante individuo habrá hecho una carrera brillante en la milicia. Más este no es el caso presente: el caso es el de los jóvenes en su totalidad, que ó por llamamiento de la ley, ó por su propia voluntad, deseosos de hacer este servicio á la Pátria, abandonaron sus estudios cuando se trató de la defensa de ella; y luego por disposicion, ó con acuerdo de las Juntas que entonces se llamaban soberanas, se les abrió un campo anchuroso concluida la guerra de la Independencia.

dencia, acordando que se les pasaran los años que habían servido, como de asistencia á las escuelas. De estos ha habido muchísimos, y yo puedo hablar con conocimiento, como miembro de una Universidad literaria y como individuo de la comision de Legislacion de las Córtes en la anterior legislatura; y bajo de uno y otro aspecto he visto que se han presentado muchísimos sujetos reclamando el cambio de matrículas por años de servicio. Y aun he visto individuos que durante la guerra estuvieron agregados al ramo de Hacienda ó á los hospitales, y aun empleados en la reparticion de las Bulas, que han pedido dicha conmutacion, y se han encontrado de la noche á la mañana, y sin saber nada, hechos abogados. Y ¿podrá quererse que so color de economizar 5 ó 6.000 rs. que puedan disfrutar en calidad de cesantes, se les eleve á la clase de magistrados? Las Córtes conocerán que en esto no hago agravio determinadamente á ninguno. El agravio, si acaso le hay, recae sobre los que autorizaron semejantes medidas, dando patentes de saber á los que no han tenido otros medios que los indicados, como si no hubiese otro medio de premiar sus servicios. Otro tanto sucederia con la base de economía que presenta el dictámen. La economía es ciertamente muy recomendable: es una base, si se quiere, pero base accidental. Lo esencial en este caso son las circunstancias personales de aptitud y probidad: calidades permanentes, á las que se agregan hoy dia las de amor á la independencia y libertad. Digo hoy dia, porque más adelante no se mencionarán. Pasada la generacion presente, ¿á quién se exigirán pruebas de adhesion en la guerra de la Independencia? ¿Ni de qué español se dudará si es ó no afecto á la Constitucion? Pero en el dia no tiene la Nacion otra garantía que ese juramento prívio que se exige á todos de guardar la Constitucion, y á las autoridades de guardarla y hacerla guardar; y la Nacion necesita mayores seguridades. Por esto tienen resuelto las Córtes que el Consejo para hacer las ternas, y el Gobierno para elegir de entre ellas, deben examinar si los candidatos para los empleos reúnen las calidades indicadas; pero ya he dicho que estas calidades son del momento. Las calidades permanentes deben ser las de edad, probidad y saber; y todas estas calidades no están unidas siempre con la de cesantes, ni con las de haber servido en el ejército, ya de un modo activo, ó ya cooperando á su servicio, habiendo despues obtenido la gracia de poder permutar años de estudio por años de servicio. Yo convengo en que entre estos hay hombres muy beneméritos, y los conozco; pero son muy escasos, y seria muy aventurado hacer una regla general de la excepcion. Prescindo de Universidades mayores ó menores, distincion que debe desaparecer: lo que digo es que estrechar el círculo, es poner al Gobierno en grande embarazo. La segunda parte de la consulta gira sobre las propuestas anteriores al decreto de 13 de Marzo. Y ¿qué detuvo su resolucion? El deseo del Gobierno de aproximarse al mayor acierto dentro del estrecho círculo de una terna.

Concluyo con decir que el dictámen no ofrece inconvenientes, si la cláusula que abraza abogados, profesores, ex-corregidores, etc., queda sin la restriccion de la especial habilitacion de las Córtes, porque de otro modo solo resultarían habilitados por la ley los magistrados interinos.

El Sr. **ADAN**: Veo que el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia ha adolecido en su discurso del mismo vicio que el Sr. Melo: ha caminado bajo un supuesto falso: ha creído que en el dictámen de la comi-

sion se habla solo de los cesantes, y no se habla ni una palabra de cesantes. Se dice «todos los que gozan sueldo, pension ó haber sobre el Erario,» y esto no quiere decir que hayan de ser cesantes. Aun dado caso que su señoría creyese que entre todos los que pertenecieron á la carrera militar ó al ramo de Hacienda, ó los que hubiesen estado sirviendo en los hospitales ó bien empleados en el repartimiento de la Santa Bula, no se le presentaba un número suficiente de sujetos idóneos para proveer en ellos las plazas de la magistratura, tiene todavía el inmenso número de auditores de guerra de ejército, relatores, agentes fiscales y demás de los tribunales extinguidos. Pregunto yo: ¿estos gozan, ó no gozan sueldo? Pues si le tienen, aquí se le presenta á su señoría en donde escoger; y no solo diré con las calidades legales, sino hasta con práctica en los negocios y con todos los conocimientos que se requieren en la materia, pues que su ocupacion continúa y su oficio ha sido este. Así que, no se habla de cesantes, sino que se habla de todos aquellos que gozan sueldo, pension ó haber sobre el Erario; y no me parece que S. S. podrá decir que el proyecto está lo mismo ahora que antes. Dice S. S. que siempre y cuando no se exija la habilitacion de las Córtes, no habrá inconveniente por su parte. Tampoco por la mia, ni creo que por la de la comision lo habrá, siempre que las Córtes se sirvan determinarlo; pero la comision no ha podido menos de atenerse á lo que está mandado por el decreto de las Córtes. Este decreto era terminante, y la comision debió arreglar á él su lenguaje: sin embargo, si las Córtes quieren derogarlo, la comision no encuentra ningun inconveniente; pero en este caso será preciso que siga este negocio el curso prescrito para la derogacion de las leyes.

El Sr. **BURUAGA**: Señor, me parece que está demasadamente bien el dictámen de la comision; porque efectivamente vemos que las dotaciones de los jueces de primera instancia han llegado muchas veces á cargar sobre los bienes que se llamaban de propios: y toda la parte económica está muy bien meditada por la comision, cuando dice que deban ser preferidos los cesantes á los que no tengan sueldo ni haber sobre el Erario público. No obstante, miremos por la parte política este artículo, y así podremos desenvolver algunas ideas que no se han tocado todavía. El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia ha dicho que podría ocupar un empleo de magistratura cualquiera que no haya seguido la carrera de las leyes, ni haya abierto un libro. Yo no creo que nunca pueda haber semejante atrevimiento entre los españoles; porque siempre nos hemos estado quejando de que la autoridad judicial es la que puede hacer los mayores estragos, así como los mayores beneficios, y nadie creo que será capaz de renunciar á los sentimientos naturales, comunes á todos los hombres, ni de dejar de temer el freno que pone el sistema constitucional. Ninguno, pues, repito, será tan atrevido que se ponga á ejercer la magistratura, como antes se verificaba, por solo salir de una Universidad, y haberse puesto sobre la cabeza un bonete con borlas; de lo que creo no habrá quien pueda ofenderse, porque si hablo contra los doctores, hablaré contra mí mismo. Cuando yo salí de mis estudios, creí tener algun saber porque habia saludado los libros que se dan en las escuelas, pareciéndome que tendria una grande inteligencia para defender y sostener cualquiera proposicion; pero á los primeros pasos que se me ofrecieron dar en la carrera de abogado, cuando se trató de sentenciar un pleito, conocia yo que no tenia el conocimiento que se requie-

re del corazón humano, y que los hombres podían engañarse fácilmente; y si tenía algunos fuegos juveniles que me dirigiesen, eran estos como una especie de fuegos fátuos, y me resolví á dejar esta carrera. Pues habiendo precedido esto en mi misma persona, ¿no tendrán las demás igual franqueza? Si entonces no me atreví yo á pretender una toga, ¿cómo es posible que haya quien pueda pretenderla ahora, existiendo el freno de la opinion pública, y además pudiéndose exigir la responsabilidad á todo juez que salte por encima de la ley? Porque antes esto podia componerse más fácilmente; y si alguna vez se veía la remocion de algun magistrado, ciertamente era debida á efectos muy diversos de la mala aplicacion de las leyes; y yo podria citar testigos, porque los tuve muy cerca de mi habitacion en Alcalá de Henares, hombres grandes en la magistratura, y que manifestaban tener un carácter de solidez y moralidad suma.

Sí, Señor, hay muchos en la carrera de las armas que están en el día cobrando sus retiros despues de haber acudido á la defensa de la Pátria en la guerra de la Independencia, que tanto lustre nos ha dado á la faz de todas las Naciones, entre los cuales hay letrados que habian estudiado siete ú ocho años en las Universidades, y á pesar de que tenían una absoluta decision á la magistratura, dijeron: «antes es mi Pátria.» ¿Y á estos sería justo dejarlos olvidados en esta carrera, en que podian haber progresado tanto? Supongamos, Señor, que yo no hubiese recibido la dignidad de sacerdote: yo tendria por el título de abogado un derecho para ser colocado. Pero yo diría francamente: ¿y por qué aquellos que han prestado todos estos servicios á la Pátria, no han de ser preferidos á mí? Es visto, pues, que el dictámen de la comision, al paso que es económico, es político. Yo bien conozco que algunas veces les faltarán las luces y suma de conocimientos necesarios para la aplicacion de las leyes á los casos que ocurran, y que entre estos sugetos y los profesores de las Universidades y los de la carrera de jueces de primera instancia, habrá alguna diferencia, como la hay con respecto á los que pertenecieron á la carrera de corregidores; pero ¿podrá negarse que entre los corregidores antiguos habia alguna ilustracion? El conocimiento del hombre se dilata por aquellos estudios que se han presenciado cuando no habia la ilustracion que en el día se dará por la educacion. Segun las circunstancias en que cada uno se haya encontrado, así serán mayores ó menores sus conocimientos en esta materia, y así puedo yo decir, que para la administracion de justicia, más quiero á un alcalde de un pueblo, que á un abogado con su pelucon, muy satisfecho con sus pleitos, y que se estaba riendo mientras se estaba dando cuenta; pero, ¿por eso no se exige como calidad la de que se haya estudiado, y la de que sepa? Por lo mismo, todos estos sugetos se aplicarán más y más para desempeñar con exactitud su destino en los pueblos, si es que tienen pundonor; porque si no tienen un poco de amor propio bien entendido, de que no se le devuelvan las sentencias por la Audiencia despues de apeladas, en lugar de adelantar, atrasarán indefectiblemente.

Por lo tanto, es político el dictámen de la comision, y debe aprobarse en todas sus partes.»

El Sr. ROMERO: Me es muy sensible oponerme á un dictámen de la comision de Hacienda, que se presenta con el prestigio de una medida económica; sin embargo, yo no solo encuentro que no debe aprobarse, sino que envuelve una medida monstruosa. No inculca-

caria de nuevo las ideas del Sr. Melo y del Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, si no tuviera que contestar á lo que ha dicho el Sr. Adan.

Es muy cierto que al Gobierno se le pone en un círculo estrechísimo; y á pesar de que el Sr. Adan ha indicado que hay clases insignes que se hallan en el caso de este dictámen, y por consecuencia, que hay un número grande de sugetos de quienes puede valerse el Gobierno para el nombramiento y provision de las plazas de magistratura, yo no puedo convenir con S. S., porque no es numerosa, ni puede serlo, la clase de magistrados que gozan sueldo; y aun cuando se hayan citado los auditores y algunos otros que se hallan en caso semejante, siempre el círculo es muy pequeño, y no puede ofrecerle al Gobierno el número que necesita para cubrir estas plazas con acierto. Ha dicho tambien el señor Adan, que los que han prestado servicios á la Pátria en la carrera militar, y que no han abandonado por eso sus estudios, son muy dignos de la atencion de las Córtes. Es muy cierto; pero por los servicios que hayan hecho en la carrera militar ¿deben ser buscados para la opcion de las plazas de magistratura? Yo quisiera que se les premiara de un modo más análogo á la clase de servicios que han prestado. Los que han servido bien á la Pátria en la guerra de la Independencia, enhorabuena que sean premiados; pero no á costa de la administracion de justicia, no de modo que puedan irrogarse perjuicios de consideracion á la causa pública. Yo no diré que no haya algunos que sean dignos por su saber de optar á los primeros destinos; pero no siendo esto frecuente, no puede por esta sola consideracion procederse á dar una medida general. El Sr. Adan ha dicho tambien que en esta clase de personas se encuentran las circunstancias de adhesion al sistema; pero yo creo que no serán muchos los que teniéndolas, se hallen en la clase de cesantes.

Por otra parte, ha añadido la comision, que esto se entiende sin perjuicio de los catedráticos de las Universidades y abogados de estudio abierto y demás que designa, siempre que estén en el caso de habilitacion de que habla el decreto de 13 de Marzo último. Esta habilitacion ha de ser, no por servicios de cualquiera especie, sino por servicios eminentes, esto es, por servicios de una calidad y mérito relevante y extraordinario, de una categoría sublime; y pregunto yo ahora, ¿es posible que haya muchos individuos, por más adhesion que tengan al sistema constitucional, que puedan acreditar esta clase de servicios importantísimos y eminentes? Luego aunque se deje abierta la puerta para obtener este privilegio, serán tan raros los que puedan gozarle, que se puede asegurar que casi ninguno de los individuos de estas clases entrarán en la carrera de la magistratura. Dígase lo que se quiera, esta habilitacion que se hace debe ser extraordinariamente rara, ó por mejor decir, debe tener un efecto nulo, y por lo mismo no puede salvar la dificultad que ofrece el círculo reducido en que se deja al Gobierno para la provision. Hay aún otra insinuacion que hacer con respecto á la última parte del dictámen. Esta considera que para las plazas de jueces de primera instancia no se necesitan estas restricciones, y no exige que los agraciados sean cesantes, ó tengan sueldo alguno, sino que todos tienen opcion para ser nombrados. Yo veo en esto una cosa contradictoria á la base del mismo dictámen. La razon es: ó los juzgados de primera instancia deben reputarse como empleos, ó no: si son empleos, no deben ocuparlos sino aquellos que antes gozasen algun sueldo, haber

ó pensión sobre el Erario, ó por lo menos debería imponerse la condicion que para la opcion de las plazas de los tribunales superiores se impone. Yo á la verdad no hallo el tino y sabiduría que carecterizan á la comision en la regularidad de esta parte de su dictámen, que envuelve una contradiccion manifiesta con la otra primera.

Se dirá á esto tal vez que como los juzgados de primera instancia son la primera grada de esta escala, se necesita tener más amplitud, más franquicia para poder proveer todas estas plazas; más yo entiendo que si por personas que gozan haber sobre el Erario, no se considera á los abogados que ejercen esta profesion, y á pesar de eso puede echarse mano de ellos para jueces de primera instancia, se deberá decir que el dictámen está reducido á dar á estos empleados una opcion exclusiva á las plazas de los tribunales superiores, á que no puedo menos de oponerme siempre, porque á pesar de que pueda ser conforme á los intereses de la Nacion ó á sus miras económicas, en lo político veo que puede traer muchos y graves inconvenientes. Dése enbuenhora una preferencia á los jueces que han servido bien á la Nacion en su anterior destino, y que además tengan todas las calidades requeridas por las leyes; pero hay una enorme distancia de una opcion preferente á una opcion exclusiva; porque siendo raros los que por sus servicios eminentes se hagan acreedores á la habilitacion, la consecuencia es que solo los jueces de primera instancia habrán de obtener las plazas de magistratura. Si se quiere que así suceda, dígase claramente, y se extenderán las reflexiones que se hagan á contrarrestar esta especie de privilegio; más supuesto que el encargo que se hizo á la comision no fué este, sino que propusiera su dictámen sobre la inteligencia de una resolucion, debió limitarse solamente á la consulta del Gobierno, partiendo de los principios del decreto de 13 de Marzo último. Es, pues claro, que la comision, ó debió arreglar su dictámen á este decreto, ó en el caso de creer oportuna la exclusiva para los jueces de primera instancia, debió proceder á esta declaracion por un proyecto de decreto separado de este que se le encargó, porque no habrá quien desconozca que este asunto no es propio de la comision económica ó de Hacienda, sino de la de Legislacion.

La comision, con su celo laudable en favor de la Nacion, movida por las necesidades públicas, ha creído deber presentar estas medidas económicas que en su concepto eran indispensables; pero debe convencerse de que las razones de economía no son por sí solas en ciertas materias suficientes, si no se apoyan en otras de pública utilidad: de otra suerte esta economía podria resultar dañosa al Estado. Así me parece á mi lo que se intenta establecer por el presente dictámen. La economía que de esta medida pudiera seguirse, no creo yo que seria tan considerable que mereciese la pena de detenernos, pues es necesario no perder de vista la diferencia que hay entre los empleados en el ramo de administracion de justicia, y los demás empleados de los ramos restantes de la administracion pública. En estos, la clase de cesantes que carga sobre el Erario es muy numerosa; y respecto de ellos se necesita proporcionarles destinos efectivos para hacer cesar aquella cantidad que perciben sin utilidad de la Nacion; más en la clase de la magistratura no versan estas circunstancias: tienen sus empleados un carácter especial; sus cesantes no son tan numerosos, ni de la especie que los de los otros ramos, y no gravan al Erario como le gravan los

demás. Así que, aun mirando este punto solo bajo el aspecto económico, es tan poco lo que promete, que no debe obligar al Congreso á que á pesar de otros inconvenientes que se deben esperar, y por solo la economía, apruebe el dictámen de la comision. Sean los que quieran los resultados, es necesario convenir en que esta medida producirá perjuicios positivos, pues reduce el círculo de las personas de que se ha de valer el Gobierno para la provision de estas plazas, y las que están dentro de ese mismo círculo tienen contra sí cierta prevencion que debe retraer al Gobierno de echar mano de ellas para ocuparlas en unos destinos tan importantes como los de la magistratura. Se ha clamado generalmente sobre el desacierto que ha habido en la provision de muchas plazas, y este clamor no ha recaído porque se haya gravado al Erario con empleados que antes no tenian sueldo, sino porque se ha echado mano de los que le gozaban, y que no eran acreedores á obtener empleo en el sistema constitucional, porque no tenian el requisito indispensable de adhesion á la Constitucion.

Por todas estas consideraciones, y principalmente por la razon poderosa de que la excepcion que se hace en el dictámen respecto de los catedráticos y abogados es rarísima, porque se refiere á una habilitacion que solo en un caso raro podrá verificarse; y sobre todo por la contradiccion que se advierte en las diversas partes del dictámen, opino que este no puede ser admisible en manera alguna.

El Sr. ADAN: Señor, me parece que en discusiones de esta clase los ratiocinios son supérfluos, y que los hechos convencerán más que las razones. Si el Secretario de la Guerra se presentase al Congreso pidiendo para el reemplazo de la fuerza armada 5.000 hombres, y el Congreso se los concediese, señalándole para sacarlos el pueblo de Carabanchel, se diria con justa razon que se le estrechaba el círculo más de lo que convenia y era justo para verificar la resolucion. Mas si se presentase pidiendo el reemplazo de cinco hombres, y acordado, se le señalase Madrid para sacarlos, ¿no podria hacerlo con facilidad? ¿Diria que se le estrechaba el círculo? Pues este es el caso en que nos hallamos. ¿Cuál es el número de magistrados que será necerario reemplazar? ¿Podrá pasar su baja de cinco individuos? No señor. ¿Y para cinco hombres es limitado el círculo en que están incluidos más de cuarenta y tantos jueces de primera instancia, abogados que ejercitan su destino, y todos los que están en la clase de relatores, agentes fiscales, etc? ¿Se quiere que quede al arbitrio del Gobierno el que los elija de donde se le antoje? Enhorabuena. La comision no ha hecho más que atenerse á lo que las Córtes tienen determinado. Si para el reemplazo de cinco personas, que puede ser toda la baja, se quiere decir que el límite es estrecho, ensánchese cuanto se quiera; pero será contrario á lo ya dispuesto por las Córtes.

Contestaré al Sr. Romero en cuanto á la contradiccion que ha observado en el segundo extremo del dictámen, acerca de que respecto de los jueces de primera instancia, para obtener estos empleos, no se exigia la calidad de disfrutar sueldo. Señor, bien considerado, no hay aquí contradiccion alguna. El Sr. Romero sabe que todo aquel que entra en una carrera ha de empezar por tener sueldo, y como ha dicho S. S., esta es la primera grada de la escala de la magistratura. En segundo lugar, esta clase de los jueces no grava al Erario, porque sus dotaciones proceden de los fondos propios de los pueblos. Así que, yo creo que por todos aspectos que se

mire este negocio es muy admisible. Si las Córtes quieren que este círculo se ensanche aún, hágase, y extiéndase, si es posible, á más allá de la Península, aun cuando hay número suficiente para escoger, no solo cinco, sino 50.»

Discutido el asunto suficientemente, se procedió á la votacion del dictámen por partes, declarándose no haber lugar á votar sobre la cuarta hasta las palabras «segun en el mismo se previene,» y se aprobó lo restante.

El Sr. Secretario *Salvó* hizo la pregunta de si volveria á la comision dicha primera parte para que la presentase de nuevo: á lo que se opuso el Sr. *Adan*, diciendo que mientras las Córtes no derogasen el decreto de 13 de Marzo último, la comision volveria á reproducir su dictámen sin salir del círculo de su propuesta.

De igual parecer fué el Sr. *Canga Argüelles*; opinando el Sr. *Soria* que se mandase proponer á la comision de Legislacion una escala de ascensos, con lo que quedaria descargada la de Hacienda. El Sr. *Castejón* se opuso á esta idea, manifestando ser contra la práctica el pasar á diferente comision cualquiera asunto radicado ya en una; y diciendo el Sr. *Ferrer* (D. Joaquin) que sin que la de Hacienda tuviera una base en qué apoyar su nuevo dictámen, le seria imposible proponer otra cosa, presentó el Sr. *Gonzalez Alonso* la proposicion que sigue, que se mandó pasar á la referida comision:

«Que se declare que el decreto de 13 de Marzo no comprendió los empleos de magistrados y jueces.»

Suspendióse para el día inmediato, por estar la hora avanzada, la discusion del dictámen de la comision Eclesiástica, señalado para la sesion presente.

Se procedió á la segunda lectura del de la comision especial sobre Visita de tribunales.

Se leyó el dictámen de la comision ordinaria de Hacienda de las Córtes anteriores, sobre la exposicion de la Diputacion provincial de Cádiz, en que pedia se declarase que las producciones naturales de las provincias antes exentas, despachadas en las aduanas de la Península bajo obligaciones de estar á lo que resolviese el Congreso, se entendian como nacionales, debiéndose cancelar estos documentos y quedar libres los interesados de la responsabilidad que contrajeron; acerca de lo que la referida comision decia no hallarse arreglada la exposicion de la Diputacion para que las Córtes accediesen á ella, siendo de opinion la actual, que el motivo de no conformarse la anterior con dicha peticion, fué porque las expediciones hechas de frutos de las Provincias Vascongadas habian salido de ellas antes de 1.º de Enero de 1821, en cuya época aún no estaban aquellas igualadas á las demás en punto de aduanas; y que no siendo trascendental la solicitud de la Diputacion, podian las Córtes acceder á sus deseos. Así se acordó.

Se aprobó tambien otro dictámen de la misma comision, que decia:

«La Direccion general de Hacienda pública consulta al Gobierno, y éste á las Córtes, si el decreto de las

mismas expedido en 27 de Octubre último, en que se previene que se admitan á los pueblos créditos liquidados ó vales Reales por todo su valor, en pago de atrasos por todo género de contribuciones devengadas hasta 1.º de Enero de 1820, comprende tambien los provenientes de la renta de sal, é igualmente los procedentes de los impuestos y arbitrios generales y particulares que expresa la nota, que dice acompaña; y si en el caso de decidirse por la afirmativa, se entenderá solo cuando los débitos se hallen en primeros contribuyentes, y no en los segundos, á no ser que estos justifiquen haberlo invertido en suministros, utensilios ú otros desembolsos de legítimo abono. Con este motivo, la Direccion acompaña otros expedientes de Mecina de Bombaron y Gilena, provincia de Granada, sobre pago ya hecho en vales Reales por el adeudo de sal.

La comision ha examinado muy detenidamente este punto, y cuanto expresan respectivamente la Direccion de Hacienda pública y la Contaduría de valores, y procurando conformarse á la letra y sentido del decreto de las Córtes de 27 de Octubre del año último, cree necesario distinguir casos y aplicar las siguientes decisiones:

Habrá pueblos que no habrán recibido la sal, cuyo importe se les pida con arreglo á la instruccion que regía, y habrá otros que la habrán recibido; habrá pueblos cuyos débitos serán anteriores al año de 1814, y otros que deberán con posterioridad; habrá débitos que existan en los primeros contribuyentes y otros en los segundos, cuales son las justicias y libradores; de estos dos últimos, unos que los tendrán en su poder, y otros que los habrán invertido en urgencias útiles de la Nacion, y otros en urgencias peculiares de los pueblos.

A los pueblos que no hayan recibido la sal, nada se les deberá pedir; los que la hayan recibido, deberán pagar en metálico el costo que haya tenido á la Hacienda nacional la cantidad entregada, ya ésta se verificase antes ó despues del año 14, porque en cuanto á ella no puede decirse que es una verdadera contribucion; pero considerándola tal, en el excedente del desembolso que hace la Hacienda pública hasta el precio á que la vende en sus alfólies, podrán y deberán los pueblos pagarle en créditos liquidados ó vales Reales por todo su valor; esto es y se entiende, si los débitos fuesen posteriores al año 13.

Si fuesen anteriores al año de 14, aquellos pueblos que hubiesen renunciado á la liquidacion y cobro de suministros, en conformidad del decreto de 27 de Agosto de 1815, no serán incomodados por el indicado exceso; pero si no hubiesen adoptado la renuncia, deberán pagar en créditos liquidados ó vales Reales por todo su valor, lo que se entenderá cuando los débitos se hallasen en primeros contribuyentes, ó las justicias ó cobradores los hubiesen invertido en las necesidades de la Nacion, como suministros, utensilios, etc.; mas si estuviesen existentes en las justicias ó cobradores, ó los hubiesen invertido en urgencias propias y peculiares del pueblo, la Hacienda pública deberá ser reintegrada en metálico.

Con lo dicho queda decidida la duda sobre los expedientes de Gilena y Mecina de Bombaron, los que deberán satisfacer en metálico el costo que tuvo á la Hacienda pública la sal que recibieron, y el exceso hasta el precio en que se les vendia en el alfóli segun tarifa, en créditos liquidados ó vales Reales por todo su valor, si el débito fuese de primeros contribuyentes, ó aun de los segundos, si lo hubiesen invertido en necesidades de la

Nacion: en otro caso, deberá el total ser pagado en metálico.»

Las Cortes oyeron con satisfaccion un oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, en que avisaba que el Rey habia sentido alivio en su salud, y que S. M. la Reina y Sres. Infantes continuaban sin novedad.

Habiendo llamado el Sr. *Gil de Orduña* la atencion de las Cortes sobre el abuso de permitir vivir fuera de sus conventos á los religiosos que no tenian ocupacion de cura de almas, se leyó la proposicion que sigue, presentada por el mismo:

«Siendo repetidas las quejas y reclamaciones de las provincias sobre la inobservancia de la circular del Ministerio de Gracia y Justicia de 20 de Setiembre del año último, en la que entre otras cosas se dispone que todos los religiosos que existen fuera de los conventos, sea con licencia ú ocupados en economatos, vicarías, magisterios de educacion, confesonario de monjas ó cualquier otro título, se restituyan inmediatamente á sus

comunidades; y siendo público el abuso que muchos de estos religiosos hacen de la influencia que ejercen en el sencillo é ignorante pueblo, intimándolo con riesgos y peligros imaginarios, é inspirándoles ideas perjudiciales á la pública tranquilidad, pido á las Cortes se sirvan resolver que se excite con urgencia el celo del Gobierno para que inmediatamente tome las más enérgicas disposiciones para que se lleve á efecto lo mandado en dicha circular, y que exija la responsabilidad á las autoridades encargadas de su ejecucion que se hayan olvidado de su deber.»

Hecha la declaracion de hallarse comprendida en el artículo 100 del Reglamento, quedó admitida á discusion; y despues de algunas ligeras observaciones, y de leerse la referida circular y los artículos 8.º y 9.º del decreto de 30 de Abril de 1821, fué aprobada.

Anunció el Sr. *Presidente* que en el dia siguiente se trataria del dictámen señalado para hoy.

Se levantó la sesion.

Publicación del
Congreso de los Diputados